

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00100

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - Icetex** y en contra de **Jorge Hernán Molina Bustamante** por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º98561892:

- 1.1) \$33'588.256, por concepto del capital.
- 1.2) \$2'925.654, correspondiente a intereses de mora.
- 1.3) \$5'670.761, correspondiente a réditos de plazo.

1.4) Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2021 (*data de la presentación del libelo*) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Negar la orden de apremio en relación con los valores dispuestos como «*otros*», contenidos en la pretensión 5.), atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

Tercero: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus*

anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Juan Andrés Cepeda Jiménez, como apoderado del extremo demandante, de conformidad con el poder a él otorgado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 042**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Ddc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343b6e199930e7eeca84c4120791cdb1b51767780e540ae2f900120abc53cfa9**

Documento generado en 24/03/2021 02:56:44 PM